



República de Colombia
**Tribunal Superior Del Distrito
Judicial De Valledupar**
Sala Cuarta de Decisión Civil – Familia – Laboral

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado Ponente

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN
RADICACIÓN: 20011-31-05-001-**2019-00031-01**
DEMANDANTE: LEIDY LORENA RINCON RAMIREZ Y OTROS
DEMANDADO: INGENIERIA 2000 S.A.S EN LIQUIDACION,
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE
SANTANDER S.A. ESP Y OTROS
ASUNTO: **ADMITE APELACIÓN Y CORRE TRASLADO PARA
ALEGAR.**

Valledupar, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022¹ y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE VALLEDUPAR - SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **SE ADMITEN LOS RECURSOS DE APELACIÓN** interpuestos por los demandantes Leidy Lorena Rincón Ramírez, Carlos Neil Chinchilla, Hernán Darío Lorduy, por el demandado Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A ESP y los llamados en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia y Seguros Generales Suramericana, contra la sentencia proferida el 19 de octubre de 2021, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Aguachica, Cesar. Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena:

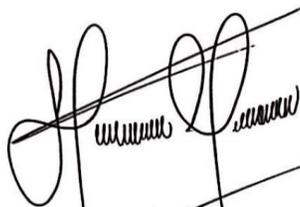
¹ “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 (...)”.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte apelante para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de este auto, aleguen de conclusión por escrito, si a bien lo tienen.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, **SE CORRE TRASLADO** a la parte no apelante, Ingeniería 2000 S.A.S. en liquidación, para que dentro del término de cinco (5) días, alegue de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

CUARTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado

Ordinario laboral n°. 20011-31-05-001-**2019-00031-01**